

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 12 fracciones I, VI, XI y XII, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 15 fracción VIII, 16 fracción IV y 30 fracciones XII, XIII, XVIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7, fracción VIII, 26 fracciones X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 49, 50, 51 y 52 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, fracción V de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 38, párrafos segundo y tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 16, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno deberá elaborar y remitir, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente, el Proyecto del Presupuesto de Egresos a la Asamblea Legislativa para su análisis y aprobación.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2013, establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las Políticas Públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, y a partir de éste, se elaborarán los programas sectoriales, institucionales, especiales y se desarrollará la programación y presupuestación de los mismos.

Que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual observarán los criterios generales de armonización que para tal efecto se emitan, así como las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la generación de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que para lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Que a ese respecto, y a fin de presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos a la Asamblea Legislativa, el Ejecutivo Local se auxiliará de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que en términos del artículo 30, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la atribución de dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos Anteproyecto de Presupuesto.

Que en ese sentido, y de conformidad con los artículos 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 50 y 51 de su Reglamento, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México será la encargada de emitir las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 51 de su Reglamento.

SEGUNDA: Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y requerimientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán observar para la adecuada elaboración y formulación de sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos.

TERCERA: Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Analítico de Claves:** Resumen Presupuestal a nivel de Clave Presupuestaria.
- II. Anteproyecto de Presupuesto:** Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas.
- III. Cartera de Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento.
- IV. CGMA:** Coordinación General de Modernización Administrativa.
- V. Clave Presupuestaria:** Conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal, contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos e identificará la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VI. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VII. GPOA:** Guión del Programa Operativo Anual.
- VIII. LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.
- IX. LDF.-** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
- X. LFDP:** Ley Federal de Deuda Pública.
- XI. LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. LPyGECDMX:** Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
- XIII. Manual:** Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- XIV. MPP:** Marco de Política Pública.
- XV. PbR:** Presupuesto basado en Resultados.

XVI. PGDHCDMX: Programa General de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

XVII. PGDDF: Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

XVIII. Presupuesto Participativo: Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se dividen las Delegaciones de la Ciudad de México.

XIX. Programa de Adquisición: Acciones orientadas a atender una necesidad o problemática pública específica asociada a gasto en el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

XX. Proyectos Integrales: Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas a la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento, conservación y/o equipamiento de infraestructura que aumente los activos fijos de la Ciudad de México o su vida útil, atendiendo una problemática pública específica.

XXI. Proyecto de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

XXII. Proyecto de Presupuesto: Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación.

XXIII. Transferencias Federales Etiquetadas: Recursos de la Federación que recibe la Ciudad de México destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal (seguro popular) previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XXIV. Reglamento: Reglamento de la LPyGECDMX.

XXV. Reglas: Las presentes Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXVI. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVII. Secretaría: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

XXVIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XXIX. Techo Presupuestal: Representa el límite máximo del presupuesto con base en el cual las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México elaboran su Anteproyecto de Presupuesto.

XXX. Unidades: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CUARTA: Las Unidades para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto, deberán observar lo establecido en la LDF, la LGCG y las normas y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la LPyGECDMX, su Reglamento, el PGDDF, el Manual y demás normatividad aplicable.

QUINTA: Las Unidades se sujetarán a las disposiciones establecidas en las presente Reglas, y deberán atender en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva hacia los enfoques transversales de Derechos Humanos e Igualdad de Género, contenidos en el PGDDF.

SEXTA: La Subsecretaría por conducto de la Dirección General de Política Presupuestal interpretará para efectos administrativos, las disposiciones contenidas en las presentes Reglas.

SÉPTIMA: La Subsecretaría con base en las presentes Reglas, será la encargada de emitir el Manual como un instrumento administrativo, técnico y guía metodológica, que describe los elementos, criterios, procedimientos y lineamientos que faciliten el proceso de la programación y presupuestación, los cuales orientan a las Unidades en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto conforme a lo previsto en las presentes Reglas.

OCTAVA: La Secretaría por conducto de la Subsecretaría podrá solicitar a las Unidades toda la información que considere necesaria para la integración del Proyecto de Presupuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la LDF, la LGCG, las normas y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC, la LPyGECDMX, su Reglamento, el Manual y demás normatividad aplicable.

NOVENA: La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, conforme lo establecido en el artículo 26 de la LPyGECDMX, podrá formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Unidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o, cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

DÉCIMA: La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los Anteproyectos de Presupuesto que presenten las Unidades a través de la Subsecretaría, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LPyGECDMX y 55 del Reglamento.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA: La Programación y Presupuestación del Gasto Público comprende las actividades que deberán realizar las Unidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, prioridades y metas que se deriven del PGDDF, así como las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de dichas actividades, considerando lo establecido en la LPyGECDMX.

DÉCIMA SEGUNDA: La programación y presupuestación anual del Gasto Público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Unidades para cada ejercicio fiscal, considerando sus Programas Presupuestarios y las políticas del PGDDF.

DÉCIMA TERCERA: Las Unidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto atendiendo los criterios presupuestales y, en su caso, las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría.

DECIMA CUARTA: En el proceso de presupuestación para la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Unidades deberán observar los Criterios Generales de Política Económica, conforme a los términos señalados en la LDF y en el Manual.

DÉCIMA QUINTA: En el marco del Presupuesto basado en Resultados, las Unidades deberán contemplar sus Programas Presupuestarios en la formulación de sus Anteproyecto de Presupuesto.

DÉCIMA SEXTA: Las Unidades deberán cumplimentar la información referente a los Programas Presupuestarios que operen en el ejercicio que se presupueste, en los términos y plazos que se establezcan en el Manual.

SECCIÓN PRIMERA ENFOQUES TRANSVERSALES

DÉCIMA SÉPTIMA: En la elaboración y formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán llevar a cabo la transversalización de los enfoques de género y derechos humanos referidos en los artículos 10 y 11 de la LPyGECDMX, observando que dicha transversalización se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el Manual.

DÉCIMA OCTAVA: Las Unidades deberán identificar en la integración de su Anteproyecto de Presupuesto la categoría de las acciones orientadas a promover la igualdad de género, observando los criterios que para tal efecto se presentan en la Guía para la identificación de las Acciones en materia de Igualdad Sustantiva a través de las Actividades Institucionales en términos del Manual.

DÉCIMA NOVENA: Las Unidades, en la integración de su Anteproyecto de Presupuesto, a fin de coadyuvar a un presupuesto público con perspectiva de Género, deberán vincular sus Actividades Institucionales con el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el Manual.

VIGÉSIMA: Los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Unidades, deberán contener el enfoque transversal de Derechos Humanos, mediante la vinculación de sus Actividades Institucionales con los Derechos Humanos, Objetivos Específicos y Estrategias del PDHCDMX, de conformidad con lo establecido en el Manual.

SECCIÓN SEGUNDA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

VIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con lo mandado en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de cada Delegación y los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Será obligación de las Delegaciones, considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, los recursos del presupuesto participativo, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, el Manual y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA: Las Delegaciones en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo observando que estos sean destinados a la ejecución de los proyectos que resulten ganadores en las Consultas Ciudadanas.

CAPÍTULO III CLAVE PRESUPUESTARIA

VIGÉSIMA CUARTA: La estructura y los elementos que integran la Clave Presupuestaria para cada ejercicio fiscal, serán conforme se establezca en el Manual.

VIGÉSIMA QUINTA: Para el registro de la información presupuestaria requerida para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán utilizar la estructura y los elementos que conforman la Clave Presupuestaria conforme lo previsto en el Manual.

VIGÉSIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, la Clave Presupuestaria es de carácter obligatorio para las Unidades y corresponde a la Secretaría verificar que éstas observen en todos los

trámites presupuestarios la estructura y los elementos que la integran conforme al Manual y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para la formulación general de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Unidades deberán desarrollar las siguientes dos fases:

- I.** Integración por Resultados, y
- II.** Integración Financiera.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las Unidades deberán considerar que la información que integren en el “Módulo de Integración Financiera” y el “Módulo de Integración por Resultados” guarde congruencia.

SECCIÓN PRIMERA MÓDULO DE INTEGRACIÓN POR RESULTADOS

VIGÉSIMA NOVENA: El Módulo de Integración por Resultados, comprende la información relativa al GPOA y al MPP de las Actividades Institucionales que las Unidades programen operar durante el ejercicio que se presupuesta.

TRIGÉSIMA: La descripción de los elementos que integran el GPOA y el MPP, se detallan en el Manual.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Para integrar la información correspondiente al “Módulo de Integración por Resultados”, las Unidades deberán cumplir con los términos y plazos establecidos en el Manual.

SECCIÓN SEGUNDA MÓDULO DE INTEGRACIÓN FINANCIERA

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las Unidades deberán registrar en el “Módulo de Integración Financiera”, la información correspondiente a la Cartera de Inversión, Analítico de Claves, y para el caso de las Entidades, su Flujo de Efectivo.

TRIGÉSIMA TERCERA: Para la integración de la información relativa a los componentes que conforman el “Módulo de Integración Financiera”, las Unidades deberán observar lo establecido en el Manual.

TRIGÉSIMA CUARTA: Las Unidades, deberán cumplimentar la información del “Módulo de Integración Financiera”, conforme a los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en el Manual.

APARTADO A CARTERA DE INVERSIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA: La Administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, en términos del artículo 65 del Reglamento.

TRIGÉSIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, las Unidades podrán solicitar la incorporación en la Cartera de Inversión las modalidades siguientes:

- I.** Programas de Adquisición,
- II.** Proyecto de Inversión y
- III.** Proyectos Integrales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Para su incorporación en la “Cartera de Inversión”, las Unidades deberán solicitar sus Proyectos de Inversión en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, a través de la Ficha Técnica y conforme a lo establecido en el Manual.

APARTADO B ANALÍTICO DE CLAVES

TRIGÉSIMA OCTAVA: En la elaboración de su Analítico de Claves, las Unidades deberán observar que la integración de sus Claves Presupuestarias guarden congruencia con los catálogos y clasificadores vigentes.

TRIGÉSIMA NOVENA: La información generada por las Unidades, deberá ser integrada mediante la transacción “Anteproyecto”, en la Sección “Analítico del Claves” y formulada conforme a los criterios que para tal efecto se consideren en el Manual.

APARTADO C FLUJO DE EFECTIVO

CUADRAGÉSIMA: Las Entidades deberán integrar en el “Flujo de Efectivo” la información de las estimaciones de ingresos, aportaciones y transferencias, así como su “Analítico de Claves” que sustenten el gasto que presupuestaron para el ejercicio fiscal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Las Entidades en la elaboración de su “Flujo de Efectivo” deberán observar que el importe de los gastos que presupuesten guarde equilibrio con la suma de sus ingresos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Las Entidades deberán cumplimentar la información correspondiente a la Sección “Flujo de Efectivo”, atendiendo las disposiciones que se establezcan en el Manual.

CAPÍTULO V LINEAMIENTOS PARA LA PRESUPUESTACIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA: En la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán atender los Lineamientos Generales y los Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto, establecidos en las presentes Reglas y en el Manual.

SECCIÓN PRIMERA LINEAMIENTOS GENERALES

CUADRAGÉSIMA CUARTA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de los establecidos en el Manual:

- I.** Considerar los principios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de metas.
- II.** Observar las disposiciones en materia de racionalidad, por lo que la estimación de recursos para el ejercicio correspondiente, deberá sustentarse en una política de optimización y depuración de inventarios.
- III.** Observar la estructura de la Clave Presupuestaria y los elementos que la conforman, de conformidad con lo establecido en el Manual.
- IV.** Observar lo establecido en la LDF, en los términos que para tal efecto se precisen en las presentes Reglas y en el Manual.
- V.** Garantizar la congruencia de la información presentada.

- VI.** Considerando la demanda ciudadana y la capacidad de atención de la Unidad, establecer las metas que se esperan alcanzar.
- VII.** Las Unidades que programen operar Programas Presupuestarios durante el ejercicio que se presupueste, deberán integrarlos en las Claves Presupuestarias.
- VIII.** Racionalizar el gasto presupuestado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas.
- IX.** Observar los Criterios Generales de Política Económica, en los términos que se precisen en el Manual.
- X.** Los objetivos que se pretendan alcanzar, las acciones llevadas a cabo para su consecución, deberán alinearse a las Áreas de Oportunidad, Diagnóstico, Objetivo, Metas y Líneas de Acción establecidos a través de los Ejes del PGDDF, así como a los enfoques transversales de Derechos Humanos e igualdad de Género contemplados en el mismo.
- XI.** Otorgar prioridad, sobre otros proyectos, a la conclusión de la obra pública en proceso, así como a los proyectos que cuentan con autorización de multianualidad. Para estos últimos, la Unidad deberá realizar la previsión presupuestaria correspondiente hasta por los importes anuales autorizados por la Secretaría.
- XII.** Presupuestar el pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar, de conformidad con el artículo 26, segundo párrafo de la LPyGECDMX.
- XIII.** En el caso de las Transferencias Federales Etiquetadas que requieren de contraparte local, las Unidades presupuestarán dicha aportación con los recursos que les sean comunicados por la Secretaría a través de sus Techos Presupuestales.
- XIV.** Las aportaciones federales con cargo al Ramo General 33, deberán presupuestarse y orientarse únicamente a los destinos previstos en la LCF y demás normatividad aplicable.
- XV.** Respecto a los recursos obtenidos mediante Convenios celebrados con la Federación, se deberá prever que su ejercicio se sujetará a lo establecido en el artículo 17 de la LDF, en dichos Convenios y sus anexos, reglas, lineamientos y demás normatividad que los regulen.
- XVI.** Prever los recursos presupuestarios suficientes para cubrir el pago de los compromisos contractuales derivados de contrataciones consolidadas, así como de los pagos centralizados derivados de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia.
- XVII.** En la contratación consolidada con cargo total o parcial a Recursos Federales, se deberán observar las disposiciones de la legislación federal que regulen dichos recursos, señalando que las Unidades que se adhieran a la compra consolidada de bienes y servicios deberán, bajo su responsabilidad, celebrar, administrar y operar los contratos respectivos, toda vez que éstas serán responsables del ejercicio de los recursos.
- XVIII.** Respetar el Techo Presupuestal comunicado por la Secretaría.
- XIX.** Los recursos comunicados en el Techo Presupuestal deberán destinarse, en primer término, a cubrir los conceptos estrictamente indispensables para la operación de la Unidad, tales como Servicios Personales (Nómina) y Servicios Básicos (Agua, energía, teléfono, combustibles, vigilancia, entre otros).
- XX.** La Fuente de Financiamiento de las Claves Presupuestarias que la Unidad formule para efecto de su Anteproyecto de Presupuesto, deberá guardar concordancia con las partidas, destinos, objetivos, metas o acciones que, en su caso, se especifiquen en la Normatividad, Convenios, Anexos, Reglas y/o Lineamientos a los que se vincule la Fuente de Financiamiento.

XXI. Los proyectos de inversión financiados con recursos crediticios, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la LFDP, en la LDF, así como en la normatividad emitida por la SHCP y la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR CAPÍTULO DE GASTO

CUADRAGÉSIMA QUINTA: En la formulación de la información presupuestaria, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto, además de los establecidos en el Manual:

A. CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

I. Las previsiones de gasto en materia de servicios personales, deberán observar lo que al respecto se establece en la LDF, en las presentes Reglas, en el Manual, y demás normatividad aplicable.

II. Para dar cumplimiento a los límites establecidos en la fracción I del artículo 10 de la LDF, en la asignación de recursos que las Unidades realicen en Servicios Personales, deberán sujetarse a los montos que para tal efecto sean comunicados por la Secretaría a través de sus Techos Presupuestales.

III. Se deberán reducir a lo estrictamente indispensable los gastos por concepto de honorarios asimilables a salarios.

IV. Se deberá prever que, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 13 de la LDF, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

V. Las aportaciones de Seguridad Social, se deberán determinar considerando las disposiciones de la legislación aplicable en la materia.

VI. Las Unidades sólo podrán presupuestar aquellas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas que estén aprobadas y dictaminadas por la CGMA.

VII. Para el cumplimiento de las obligaciones que establecen la LDF, la LGCG y las Normas emitidas por el CONAC, respecto a la información que deberá contemplar el Proyecto de Presupuesto de Egresos en materia de Servicios Personales, las Unidades deberán cumplimentar la información adicional que para tal efecto se precisa en el Manual.

B. CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

I. El gasto presupuestado en combustibles y alimentación, deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.

II. Las estimaciones de adquisiciones comprendidas en este Capítulo se sujetarán a criterios de calidad y menor precio, así como sustentarse en una política de optimización y depuración de inventarios.

III. Se procurará realizar adquisiciones consolidadas de los bienes de uso generalizado con el objeto de buscar ahorros presupuestarios por el volumen.

IV. Las Unidades promoverán el intercambio de materiales al interior de su sector, a efecto de reducir el costo de las adquisiciones y así evitar requerimientos presupuestarios de bienes que se tengan en existencia.

C. CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES

I. Respecto a los recursos destinados a cubrir Impuestos sobre Nómina y Otros que se deriven de una Relación Laboral, las Unidades deberán presupuestar la totalidad de dichas obligaciones, por lo que deberán considerar el monto que para dicho concepto estimen ejercer al cierre del ejercicio correspondiente.

- II.** El gasto presupuestado en servicios de telefonía y fotocopiado, arrendamientos, viáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.
- III.** Se deberá realizar la previsión presupuestal para conservar y mantener la infraestructura operativa existente, con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible.
- IV.** Excluir del presupuesto el costo de mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando éste sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.
- V.** Se deberán reducir a lo estrictamente indispensable los gastos en servicios de arrendamientos de equipo e inmuebles para oficinas públicas.
- VI.** Reducirse a lo estrictamente indispensable los gastos asociados a servicios profesionales, científicos, técnicos y otros.

D. CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- I.** Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas que se presupuesten, deberán orientarse hacia actividades que tengan profundo impacto entre los grupos de menores ingresos y que generen un mayor beneficio social.
- II.** En materia de subsidios, donativos, apoyos y ayudas, las Unidades deberán prever la identificación de la población objetivo, el propósito, destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, conforme a lo establecido en el Manual.
- III.** Las ayudas, apoyos y subsidios para los sectores de escasos recursos, instituciones de asistencia privada y los que se dirijan a actividades productivas y de beneficio social de los sectores privado y público, serán congruentes con los objetivos del PGDDF.
- IV.** Las aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México destinadas a las Entidades, se orientarán hacia actividades que incrementen la oferta de bienes y servicios, asimismo, su destino tendrá como base una clara política de beneficio social.
- V.** En el caso de aportaciones destinadas a Entidades que se encuentren sujetas a algún proceso de desincorporación o liquidación, su uso se limitará a la conclusión de dichos procesos.
- VI.** Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

E. CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

- I.** Sólo se presupuestarán aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables para la operación de las Unidades.
- II.** Con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible y prescindir en la medida de lo posible de adquisiciones por este concepto, se deberán realizar las previsiones presupuestales para conservar y mantener la infraestructura operativa existente.
- III.** No se deberá presupuestar la adquisición de bienes destinados a la decoración de oficinas públicas.
- IV.** La asignación de recursos para la adquisición de vehículos terrestres y aéreos sólo se autorizará en el caso de los servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia y los que sean indispensables para el desarrollo de los programas y actividades prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México.

- V.** Excluir del presupuesto el costo de mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando éste sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.
- VI.** Deberán excluir de su presupuesto el costo de las herramientas, refacciones y accesorios mayores, cuando la utilización de los equipos a que se destinen, sean de carácter esporádico.
- VII.** No se podrán presupuestar bienes o servicios como medida de previsión para eventos y/o hechos fortuitos no ocurridos.
- VIII.** En los proyectos relacionados con este Capítulo y que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo deberán presupuestar la inversión contemplada para el ejercicio fiscal que se presupuesta, para el caso de aquellos que no cuenten con dicha autorización, deberán presupuestarse de forma anual y completa, desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento.
- IX.** Las Claves Presupuestarias relativas a este Capítulo deberán especificar el elemento Proyecto de Inversión.

F. CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA

- I.** Priorizar la presupuestación de las erogaciones destinadas a los trabajos de conservación y mantenimiento de la infraestructura existente y continuación de obras en proceso.
- II.** Presupuestar proyectos en forma completa, desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento, salvo aquellos casos que cuenten con la autorización multianual de la Secretaría, en los que sólo se presupuestará la inversión contemplada al ejercicio fiscal correspondiente.
- III.** Los proyectos se deberán presupuestar en forma anual en correspondencia con el periodo comprendido en el ejercicio fiscal.
- IV.** No se deberán presupuestar gastos para la remodelación o renovación de oficinas de servidores públicos de mandos medios y superiores.
- V.** Las Claves Presupuestarias relativas a este Capítulo deberán especificar el elemento Proyecto de Inversión.
- VI.** En los proyectos relacionados con este Capítulo y que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo deberán presupuestar la inversión contemplada para el ejercicio fiscal que se presupuesta, para el caso de aquellos que no cuenten con dicha autorización, deberán presupuestarse de forma anual y completa, desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento.
- VII.** Los proyectos relacionados con la energía eléctrica que por su naturaleza requieran contratarse para la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante un contrato de prestación de Servicios a largo plazo, deberán observar lo establecido en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos.
- VIII.** Con cargo al presente capítulo, sólo se deberán presupuestar las erogaciones relacionadas con proyectos inherentes a activos fijos propiedad del GCDMX.

G. CAPÍTULO 7000 INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES

- I.** La asignación de recursos en este rubro se deberá efectuar con base en aquellos proyectos que produzcan un efecto directo e inmediato en la satisfacción de las necesidades de la población, tal como el otorgamiento de créditos para infraestructura básica de vivienda y para el fomento de las micro y pequeñas empresas por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México o del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

II. En el caso de las Cajas de Previsión, éstas deberán considerar los recursos para otorgar créditos a sus agremiados.

III. Presupuestar erogaciones relacionadas con inversiones o provisiones, que representen un activo recuperable a favor del GCDMX.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Las Unidades podrán solicitar a la Secretaría, la Autorización Previa a fin de estar en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, con aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, de conformidad con el artículo 46 de la LPyGECDMX.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Tanto las Autorizaciones Previas que otorgue la Secretaría, como los compromisos que con base en ella contraigan las Unidades, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que para tal efecto estime la propia Secretaría.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Las Unidades que requieran solicitar a la Secretaría la Autorización Previa señalada en la regla Cuadragésima Sexta de las Reglas, deberán atender el procedimiento previsto en el Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Quedan sin efecto las Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2013.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017.

(Firma)

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
SECRETARIO DE FINANZAS**
